

Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio -SENABED-



PROCEDIMIENTOS PARA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES

LIC. MIGUEL ENRIQUE CATALÁN ORELLANA
SECRETARIO GENERAL

ANTECEDENTES

- „ El 29 de Junio del año 2011, entró en vigencia la “Ley de Extinción de Dominio”, Decreto No. 55-2010 del Congreso de la Republica, constituyéndose esta ley como un instrumento técnico jurídico que busca combatir frontalmente tanto al crimen organizado nacional como internacional. Su vigencia y aplicación fortalecen la seguridad y el sistema de justicia del país.
- „ El 31 de Diciembre del año 2011, entró en vigencia el Acuerdo Gubernativo No. 514-2011. “Reglamento de la Ley de Extinción de Dominio”, el cual contiene los procedimientos específicos establecidos para la administración de los bienes extinguidos; así como, los bienes sujetos a la acción de extinción de dominio.

FINES

```
graph TD; A[FINES] --> B[Enajenación, subasta, o donación de bienes Extinguidos]; A --> C[Constituir fideicomisos públicos de administración, brindarlos en arrendamiento, uso, depósito, comodato oneroso y la inversión de los fondos obtenidos]; A --> D[Destruir Bienes Extinguidos deteriorados o que su mantenimiento sea demasiado onerosa];
```

**Enajenación,
subasta, o donación
de bienes
Extinguidos**

**Constituir
fideicomisos
públicos de
administración,
brindarlos en
arrendamiento,
uso, depósito,
comodato oneroso
y la inversión de
los fondos
obtenidos**

**Destruir Bienes
Extinguidos
deteriorados o
que su
mantenimiento
sea demasiado
onerosa**

ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES Y RECURSOS

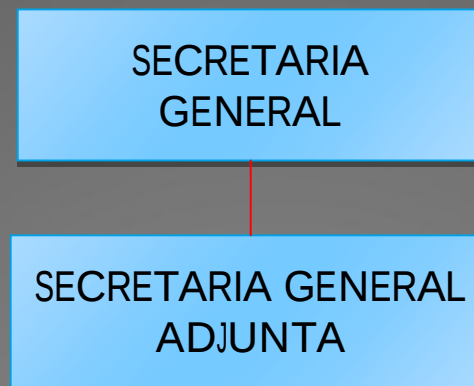
Se crea el CONABED como órgano adscrito a la Vicepresidencia de la República con personalidad jurídica propia para la realización de su actividad contractual y la administración de sus recursos y patrimonio, órgano que está integrado por:



SECRETARIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES EN EXTINCIÓN DE DOMINIO –SENABED-

- „ Es el órgano Ejecutivo del Consejo Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio (CONABED), siendo esta Secretaria subordinada al mismo.

ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA



Siendo la SENABED responsable de la recepción, identificación, inventario, supervisión, mantenimiento y preservación de los bienes. Asimismo, será la responsable de enajenar, subastar o donar los bienes declarados en extinción de dominio.

ORGANIZACIÓN DE LA SENABED

- „ Dirección Administrativa Financiera
- „ Dirección de Asuntos Jurídicos
- „ Dirección de Control y Registro de Bienes
- „ Dirección de Administración de Bienes
- „ Dirección de Informática y Estadística
- „ Unidad de Auditoria Interna
- „ Unidad de Control Interno
- „ Unidad de Inversiones
- „ Unidad de Registro de Contratistas.

PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

- „ Venta anticipada de bienes
- „ Venta de bienes fungibles o perecederos
- „ Administración de bienes
- „ Uso provisional de bienes
- „ Bienes extinguidos
- „ Destrucción de bienes en estado de deterioro.



VENTA ANTICIPADA DE BIENES

„ Art. 23 (LED):

El JUEZ autoriza la
venta cuando los
bienes corran
riesgo de

Perecer

Deteriorarse

Depreciarse

Desvalorizarse

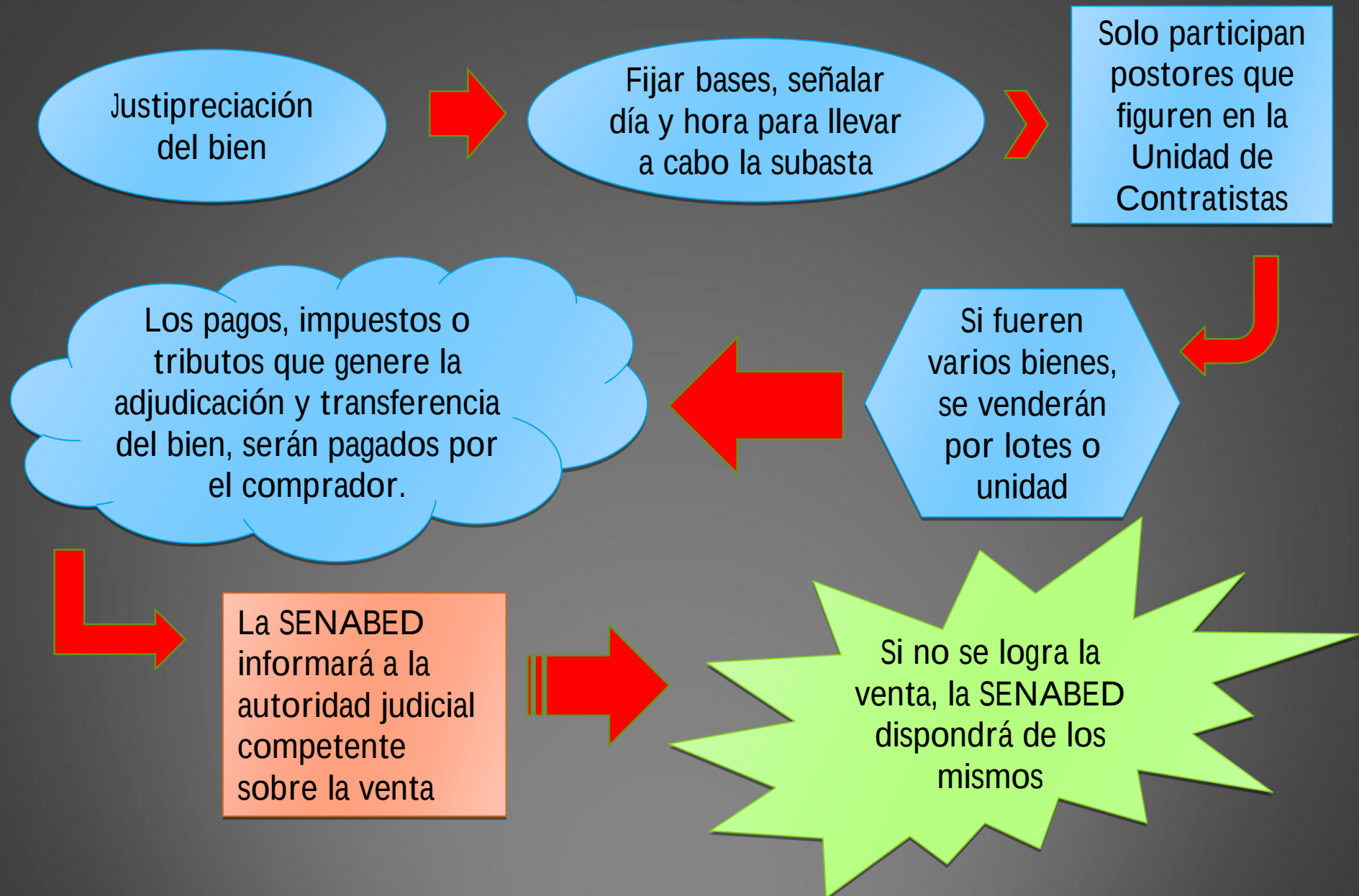
Conservación irroque perjuicios o gastos
desproporcionados a su valor o administración

Venta anticipada de los bienes
por medio de Subasta

PRODUCTO DE
LA VENTA

A la espera de lo que resuelva el
órgano jurisdiccional
correspondiente

„ Art. 37 (Reglamento LED): SE PROCEDERÁ A SUBASTA PÚBLICA



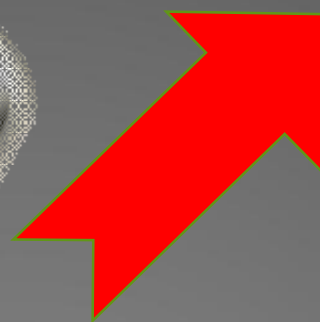
VENTA DE BIENES FUNGIBLES O PERECEDEROS

Art. 23 (LED)

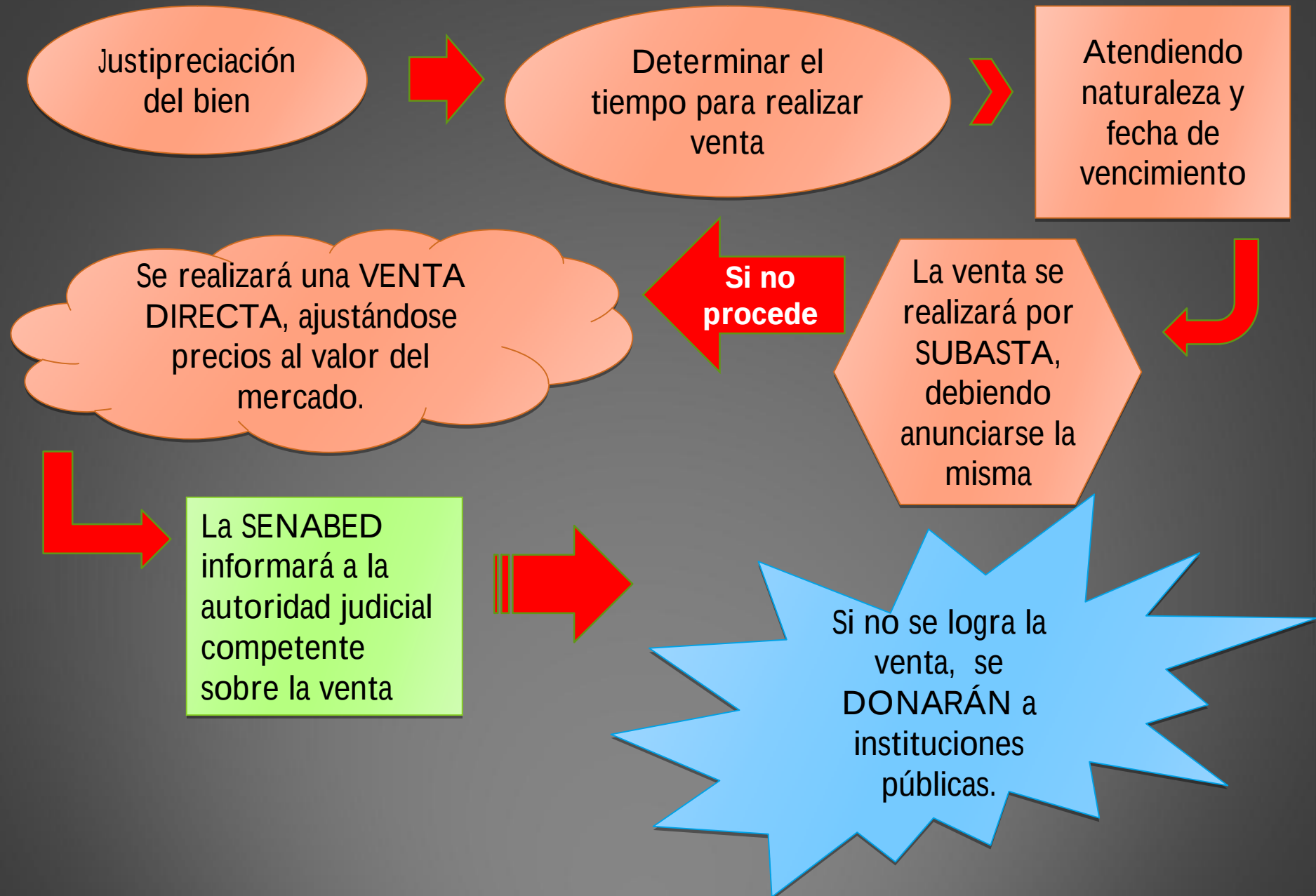
Si no fuera posible
su venta;



Podrán ser
DONADOS a
Instituciones
públicas de
beneficencia;



„ Art. 38 (Reglamento LED): QUE ESTEN EN BUEN ESTADO



ADMINISTRACIÓN DE BIENES

„ Art. 41 (LED):

Bienes que sean de
interés económico
para el ESTADO



Disposición
SENABED

Constituir
FIDEICOMISOS

Uso

Deposito

Arrendamiento

Comodato
Oneroso

Celebrar otros
contratos a
precio justo

Con la finalidad de mantener productividad
y valor de los bienes

„ Art. 42 (LED):

CONTRATACIÓN (Arts. 89, 90, 91, 92, 93, 94 de la LCE y 58, 59 y 60 del Reg. de la LCE)

La SENABED se regirá por lo previsto en la Ley de Contrataciones del Estado de Guatemala.

Enajenación y transferencia de bienes inmuebles

Venta de bienes muebles

Traspaso de bienes muebles usados o materiales

Casos especiales de enajenación

SUBASTA

Debe anunciarse en Diario Oficial

REMATE: se anunciara el remate y posturas, declarándolo al mejor postor

Descripción del bien, bases, precio subasta, forma de pago, día, hora y lugar del remate.

POSTORES

Podrán participar los que realicen el depósito del 15% del precio de subasta, dentro de los bancos del sistema.

La SENABED, por medio de la Unidad de Contratistas verificará fehacientemente las calidades, cualidades y honorabilidad de los POSTORES.

„ FIDEICOMISOS: (Art. 43 LED)

Si es posible, se constituirán fideicomisos públicos de administración, ó se realizará lo siguiente:

Arrendamiento

Uso

Depósito

Comodato oneroso



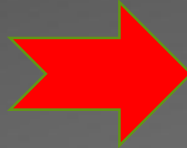
A la entidad fiduciaria se le cancelará con cargo a los bienes administrados o a sus productos; asegurando que los costos no sean superiores al valor de los bienes o su productividad.



USO PROVISIONAL DE BIENES

„ Art. 44 (LED):

La SENABED,
autorizará el uso
de bienes

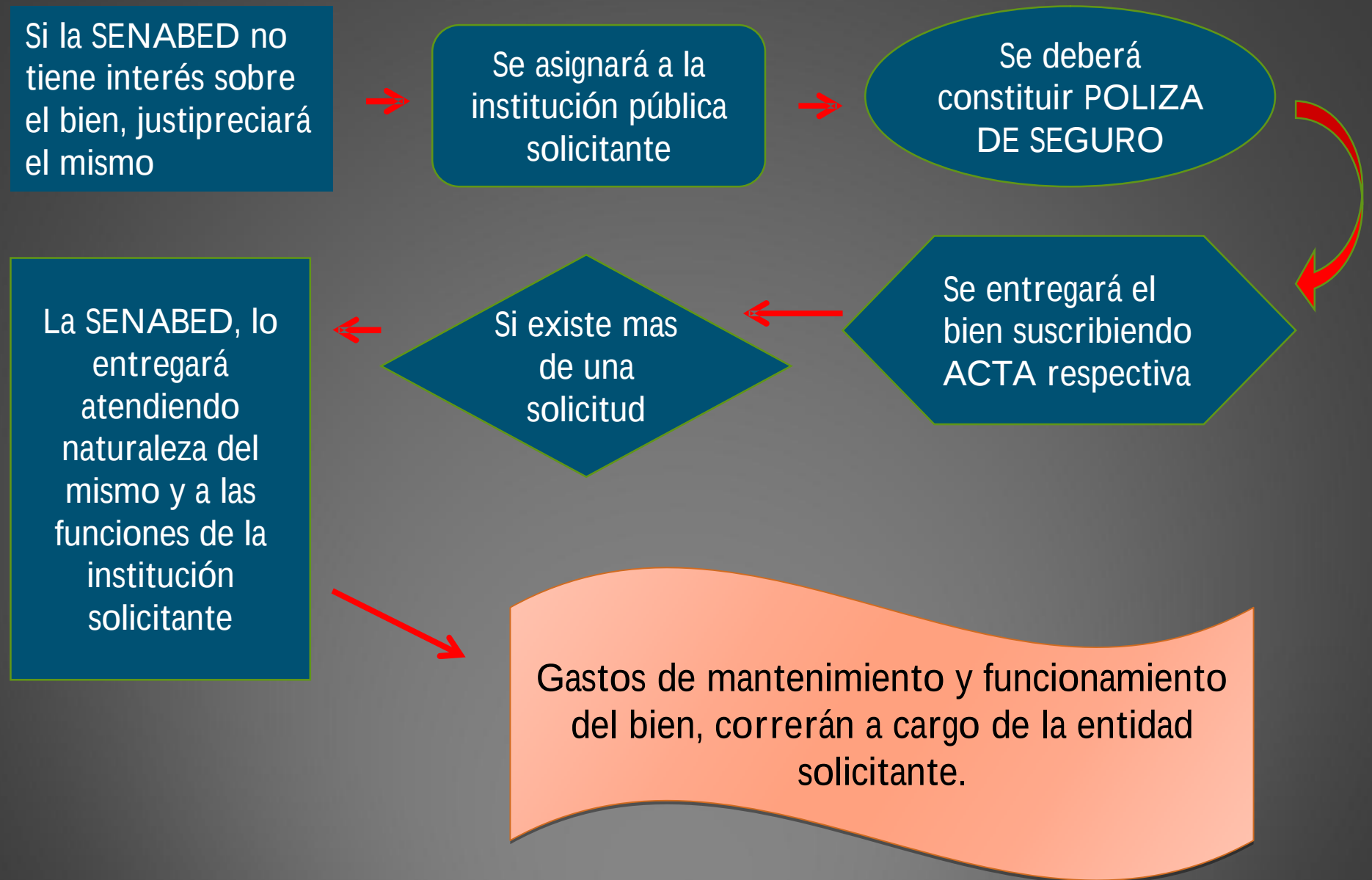


Los bienes que por su naturaleza
requieran ser utilizados para
evitar su deterioro y cuando las
características y valor del bien lo
ameriten



Será autorizado exclusivamente para la SENABED y a
instituciones públicas que participen o colaboren con la
investigación y el proceso de extinción de dominio. Asimismo,
los costos de póliza de aseguramiento serán cubiertos por la
institución pública solicitante.

„ USO PROVISIONAL DE BIENES: (Art. 39 Regl. LED)



BIENES EXTINGUIDOS

Si en resolución firme se ordenare la extinción de dominio a favor del CONABED

La SENABED podrá conservarlos para cumplimiento de sus objetivos, enajenarlos o subastarlos

Si efectúa los procesos de enajenación o subasta, la SENABED se encargará de verificar las cualidades de los postores

Podrá donarlos a entidades prioritariamente a:

- Unidades especiales de MINGOB, PNC y del MP, cuando se trate de equipos, armas y vehículos que no sean de uso exclusivo del Ejército.
- Al Ejército de Guatemala, cuando se trate de bienes, armas, equipos, naves marítimas o aeronaves, mismas que deberán ser utilizadas en apoyo a la prevención y persecución de la delincuencia organizada.
- Al Org. Judicial en lo que corresponda.

» BIENES EXTINGUIDOS: (Art. 41 Reg. LED)

Si el CONABED
o SENABED no
conservan el
bien

De manera ágil,
obtendrá la mejor
rentabilidad de
los mismos.

Si se contratan a
terceros se
verificarán y
supervisarán a
estos.

De no tener
interés

Con autorización del
CONABED, podrá
donarlos en su orden
a instituciones
públicas

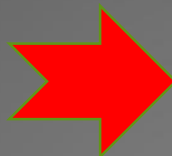
MINGOB, PNC, MP,
Ejército de
Guatemala y al
Organismo Judicial



BIENES EXTINGUIDOS: (Art. 41 Reg. LED)

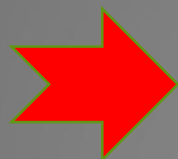
ENAJENACIÓN O SUBASTA

La Unidad de
Registro de
Contratistas de la
SENABED



Es la encargada de verificar fehacientemente las calidades, cualidades, antecedentes y honorabilidad de los contratistas.

El CONABED podrá
requerir
exoneración



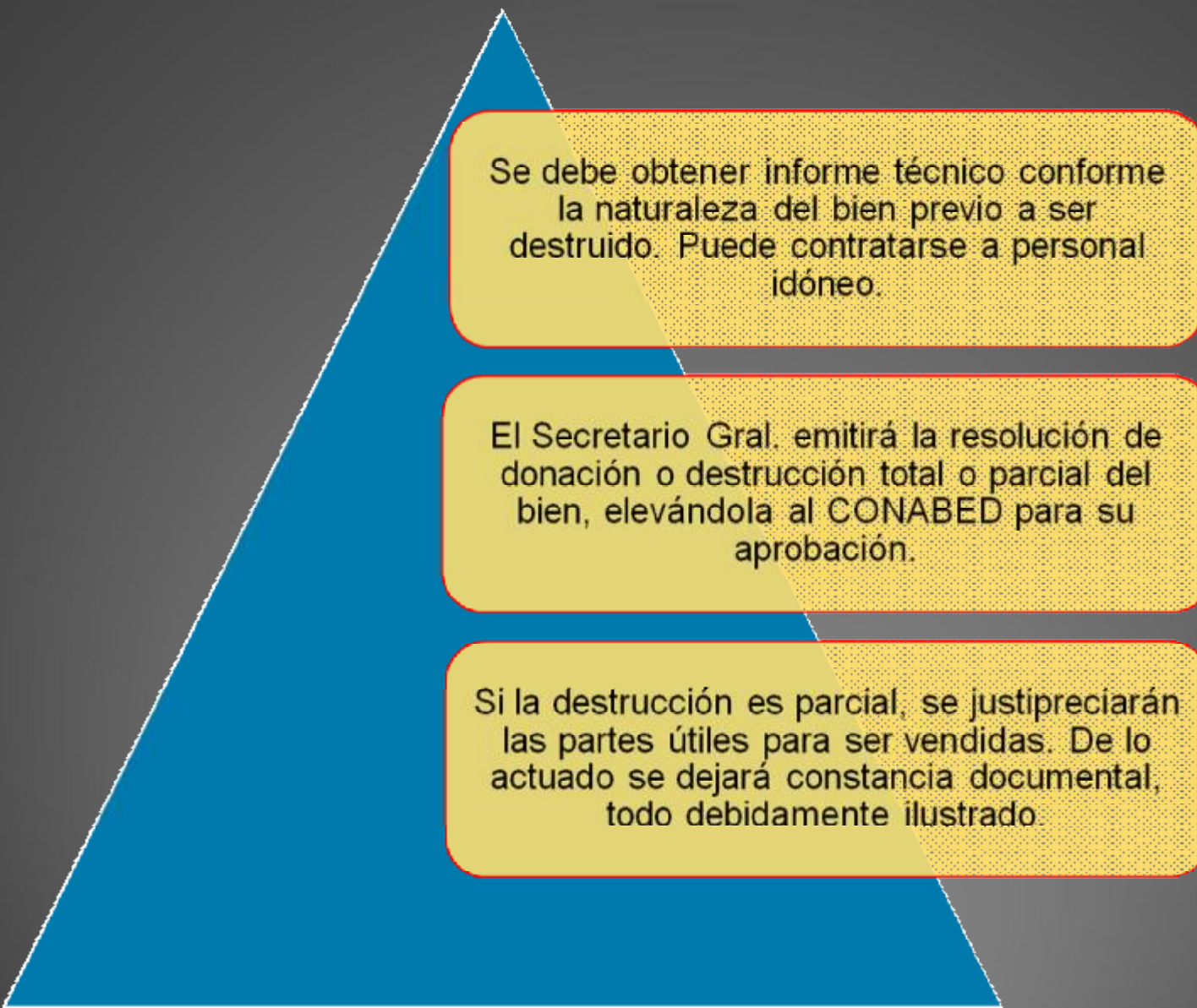
Al Presidente de la República y a Municipalidades, exoneración de multas y recargos por impuestos al inicio de la extinción de dominio.

DESTRUCCIÓN DE BIENES EN ESTADO DE DETERIORO

Art. 49 (LED):



„ DESTRUCCIÓN DE BIENES: (Art. 45 Reg. LED)



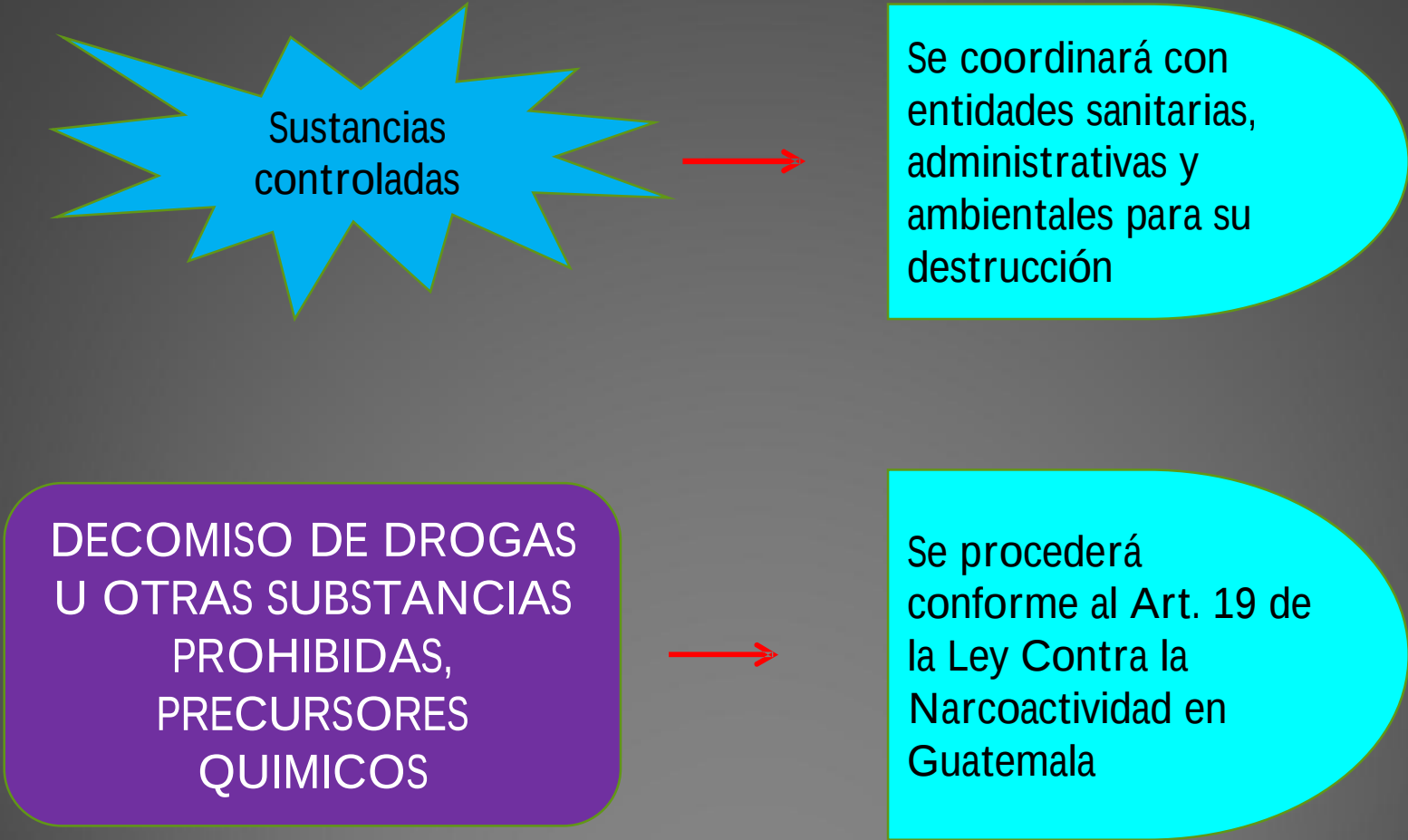
Se debe obtener informe técnico conforme la naturaleza del bien previo a ser destruido. Puede contratarse a personal idóneo.

El Secretario Gral. emitirá la resolución de donación o destrucción total o parcial del bien, elevándola al CONABED para su aprobación.

Si la destrucción es parcial, se justipreciarán las partes útiles para ser vendidas. De lo actuado se dejará constancia documental, todo debidamente ilustrado.

„ DESTRUCCIÓN DE BIENES

Sustancias
controladas



```
graph LR; A[Sustancias controladas] --> B[Se coordinará con entidades sanitarias, administrativas y ambientales para su destrucción]; C[DECOMISO DE DROGAS U OTRAS SUSTANCIAS PROHIBIDAS, PRECURSORES QUIMICOS] --> D[Se procederá conforme al Art. 19 de la Ley Contra la Narcoactividad en Guatemala]
```

Se coordinará con
entidades sanitarias,
administrativas y
ambientales para su
destrucción

DECOMISO DE DROGAS
U OTRAS SUSTANCIAS
PROHIBIDAS,
PRECURSORES
QUIMICOS

Se procederá
conforme al Art. 19 de
la Ley Contra la
Narcoactividad en
Guatemala

MUCHAS GRACIAS